

ciación propia adecuada para realizar las actividades para las que habían solicitado la ayuda (y por tanto podrán realizarlas sólo a partir de la estimación del recurso presentado). Por todo ello, en aras de la equidad y la eficacia para la gestión de las ayudas otorgadas en las distintas resoluciones de concesión, en virtud de la Orden de convocatoria, se hace necesario ampliar de forma general el plazo de ejecución y de justificación, establecido en la citada Orden.

Así, esta Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, en uso de las facultades conferidas por Decreto 201/2004, de 11 de mayo (BOJA núm. 95, de 17.5.2004), y en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma, y en el reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001,

#### DISPONGO

Primero. Modificar el artículo Primero.3 de la Orden de 13 de mayo de 2003, que quedará redactado de la forma siguiente en cuanto al plazo de realización:

«El plazo de realización de las actividades subvencionadas será desde el uno de enero de 2003 hasta el treinta de septiembre de 2006.»

Segundo. Modificar el apartado del artículo 10, en relación al plazo de justificación, que quedará redactado de la forma siguiente:

«El plazo de justificación del 25% del importe total concedido será en un plazo máximo de 8 meses desde la realización del mismo, el plazo del resto del primer pago será de 16 meses, igualmente desde la realización y el del segundo pago será un plazo máximo de 8 meses desde la realización de la última actividad, considerando como fecha máxima de ésta hasta el 30 de septiembre de 2006.»

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su Publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso de reposición ante el Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en el que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de octubre de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

*ORDEN de 20 de octubre de 2005, por la que se convocan los Premios Andalucía de Investigación en sus distintas modalidades.*

La investigación científica y técnica es un recurso esencial para que las sociedades modernas puedan lograr mayor desarrollo económico y más bienestar social.

En esta línea, el proyecto de Segunda Modernización de Andalucía recoge, entre las estrategias y medidas que plantea,

propuestas encaminadas a hacer de la educación, la investigación, la cultura y el talento creador uno de los principales motores de avance social y económico de Andalucía.

A esta finalidad, entre otras, responden también las líneas estratégicas del Plan de Modernización e Innovación de Andalucía, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de junio de 2005.

En consecuencia con todo ello, es imprescindible que las administraciones públicas propicien las condiciones económicas y sociales que favorezcan el desarrollo científico y tecnológico y, entre otras actuaciones, es necesario que alienen a los agentes sociales que en mayor medida protagonizan la actividad científica e innovadora.

En concreto, resulta conveniente que la sociedad reconozca y valore el esfuerzo y la excelencia de aquellas personas o colectivos cuya trayectoria personal y profesional sea un ejemplo singular de dedicación a la actividad científica.

Por ello, y para dar público testimonio de admiración y reconocimiento, a los investigadores e investigadoras que más hayan destacado en el desempeño de la actividad científica, así como a los organismos, instituciones o empresas que se hayan distinguido por su compromiso con el fomento de la investigación científica, la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa ha decidido convocar los Premios Andalucía de Investigación, destinados a reconocer y estimular la actividad de las personas y entidades citadas.

En la presente edición el Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Maimónides», destinado a reconocer la labor de investigadores e investigadoras que se han destacado especialmente en la investigación científica y técnica en general, se desdobra en tres áreas científicas más específicas: arquitectura e ingeniería, ciencias de la vida y ciencias experimentales; asimismo, se establece un nuevo premio en reconocimiento de las labores de transferencia de tecnología y de conocimiento. Los anteriormente citados cuatro premios se convocarán en años alternos. Así, en la presente edición y como novedad se convocan el I Premio Antonio de Ulloa, para las áreas de arquitectura e ingeniería, y el I Premio «Columela» para el área de ciencia de la vida, quedando para la próxima edición el «XII Premio Maimónides», para el área de ciencias experimentales, y el I Premio «Juan López de Peñalver», para las actividades de transferencia de tecnología y de conocimiento.

En virtud, en uso de las facultades conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene como objeto realizar la convocatoria de los Premios Andalucía de Investigación en las diferentes modalidades que se indican en el artículo 2 de esta Orden, y establecer las correspondientes bases.

Artículo 2. Modalidades.

En la presente edición quedan convocados los siguientes premios:

- a) I Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Antonio de Ulloa», para las áreas de arquitectura e ingeniería.
- b) I Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Columela», para el área de ciencia de la vida.
- c) XII Premio Andalucía de Investigación «Plácido Fernández Viagas», destinado a investigadores e investigadoras que hayan destacado especialmente en la investigación de temas andaluces.
- d) XII Premio Andalucía de Investigación «Ibn al Jatib», destinado a investigadores e investigadoras que hayan destacado especialmente en las investigaciones de las áreas de humanidades y ciencias jurídico-sociales.

e) X Premio Andalucía de Investigación al «Fomento» de la investigación científica y técnica, destinado a organismos, instituciones o empresas que hayan destacado especialmente en el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

f) V Premio Andalucía de Investigación «Tercer Milenio», destinado a jóvenes investigadores e investigadoras que hayan destacado especialmente en el desempeño de la actividad científica.

#### Artículo 3. Dotación.

1. La dotación de los premios convocados será la siguiente:

a) I Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Antonio de Ulloa», dotado con 20.000 euros y una placa acreditativa.

b) I Premio Andalucía de Investigación Científica y Técnica «Columela», dotado con 20.000 euros y una placa acreditativa.

c) XII Premio Andalucía de Investigación «Plácido Fernández Viagas», dotado con 20.000 euros y una placa acreditativa.

d) XII Premio Andalucía de Investigación «Ibn al Jatib», dotado con 20.000 euros y una placa acreditativa.

e) X Premio Andalucía de Investigación al «Fomento» de la investigación científica y técnica, dotado con 5.000 euros y una placa acreditativa.

f) V Premio Andalucía de Investigación «Tercer Milenio», dotado con 10.000 euros y una placa acreditativa.

2. Los gastos derivados de esta convocatoria serán financiados con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.12.00.01.00.226.08.54A.3.

#### Artículo 4. Candidaturas.

1. A los Premios Andalucía de Investigación «Antonio de Ulloa», «Columela», «Plácido Fernández Viagas» e «Ibn al Jatib» podrán optar investigadores o investigadoras, individualmente, y equipos de investigación con personalidad jurídica propia o integrados en las Universidades, Centros de Investigación u Organismos públicos y privados de ámbito andaluz cuya labor científica se haya desarrollado, a lo largo del tiempo, en Andalucía.

2. Al Premio Andalucía de Investigación «Fomento» podrán optar organismos, instituciones o empresas de carácter público o privado que desarrollen su actividad en Andalucía y que hayan contribuido de forma destacada al fomento de la Investigación en nuestra Comunidad Autónoma.

3. Al Premio Andalucía de Investigación «Tercer Milenio» podrán optar jóvenes investigadores e investigadoras menores de 35 años al cierre de la convocatoria.

Artículo 5. Forma, documentación, lugar y plazo de presentación de candidaturas.

1. La presentación de los candidatos y candidatas deberá realizarse ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y conforme a alguna de las siguientes modalidades:

a) Por iniciativa de las Universidades, el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, los Organismos Públicos de investigación de ámbito andaluz, las Academias de Andalucía y las Consejerías de la Junta de Andalucía.

b) Por iniciativa de personas que hubieran sido premiadas en convocatorias anteriores.

c) Por iniciativa de al menos 5 investigadores o investigadoras de reconocido prestigio, del mismo ámbito que el candidato o la candidata que se proponga.

2. En dicha presentación se especificará el nombre y datos de identificación del candidato, la candidata o el grupo propuesto para el premio, y se acompañará de un informe detallado de las razones de la propuesta, los méritos que en su defensa se pudieran alegar y memoria de las actuaciones o actividades que la persona o personas propuestas hayan podido realizar para ser merecedoras del premio.

3. Las candidaturas serán presentadas en el Registro General de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, sito en Avda. de Hytasa, 14; o por cualquiera de los procedimientos recogidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El plazo de presentación de candidaturas será de 30 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. La participación en la convocatoria supone la aceptación de las bases reguladas en la presente Orden.

#### Artículo 6. Valoración y selección de las solicitudes.

1. La valoración de las candidaturas presentadas a cada premio se llevará a cabo por un Jurado que fallará el candidato o la candidata en el que, a su juicio, recaigan más méritos en el desarrollo de la investigación en el área o actividad que se valora.

2. Los Jurados serán nombrados por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

3. Los Jurados, en todo lo referente a sus convocatorias, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos, actuarán conforme a lo establecido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 7. Fallos de los Jurados.

1. Los Fallos de los Jurados serán inapelables.

2. El Jurado correspondiente podrá declarar desierto el premio si se considera que la labor investigadora de los candidatos o candidatas presentados no reúne los méritos suficientes.

#### Artículo 8. Resolución.

Los Jurados elevarán, a través del acta correspondiente, una propuesta de resolución a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, quien resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha Resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

#### Artículo 9. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Disposición Final Primera. Autorización.

Se autoriza a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para realizar cuantas actuaciones

sean necesarias en aplicación e interpretación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de octubre de 2005

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 15 de noviembre de 2005, por la que se dispone el ejercicio por la Inspección pesquera de funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.*

La Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, en su artículo 84 dispone que con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y medidas de inspección atribuidas a la Consejería de Agricultura y Pesca, ésta llevará a cabo, a través de la Inspección pesquera, las funciones ordinarias de inspección así como las que le correspondan en el marco de un plan de actuación coordinado, el cual se establecerá reglamentariamente, o cuando especiales circunstancias lo demanden.

En el seno del procedimiento ordinario de inspección, previsto en el artículo 85 de la citada Ley, la Inspección pesquera lleva a cabo las labores ordinarias de inspección en las actividades de pesca marítima en aguas interiores, marisqueo, acuicultura marina y las correspondientes a la ordenación del sector pesquero, incluyendo las actividades de comercialización en origen de los productos de la pesca, hasta la primera venta.

Por su parte el artículo 86 de esa Ley, dedicado a los procedimientos extraordinarios de inspección, prevé que en el marco de un plan de actuación coordinado o cuando el titular de la Consejería de Agricultura lo considere necesario o cuando especiales circunstancias lo demanden, la Inspección pesquera podrá ejercer funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

Como consecuencia de las visitas efectuadas por inspectores de la Comisión Europea, en los años 2000, 2001 y 2004, concretamente en la zona del Golfo de Cádiz, dicha Comisión ha emitido un Dictamen en el que pone de manifiesto ciertas deficiencias en el control y vigilancia en relación con el cumplimiento de la normativa comunitaria en materia de tamaños mínimos de los productos de la pesca, comprobando que esas deficiencias se hacen patentes en relación con la comercialización de pescado de tamaño no reglamentario en los puntos de venta. Culmina el Dictamen estableciendo un plazo para que las deficiencias detectadas sean resueltas y se adopten las medidas oportunas para ajustarse al mismo.

Sin perjuicio de que el marco idóneo para articular los procedimientos extraordinarios de inspección lo constituye un plan de actuación coordinado entre los órganos administrativos con competencia en la materia, se considera que hasta tanto se proceda a su aprobación, concurren circunstancias especiales que hacen conveniente que la Inspección pesquera ejerza, dentro de las funciones de inspección contempladas en el artículo 86 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, labores de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de las competencias que me confiere tanto la citada Ley 1/2002, como el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca,

### DISPONGO

Primero.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86.1.a) de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, la Inspección pesquera ejercerá funciones extraordinarias de inspección en los ámbitos correspondientes a la ordenación de la comercialización de los productos de la pesca en destino.

Segundo.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y hasta tanto se apruebe el correspondiente plan de actuación coordinado, lo que será objeto de anuncio en el citado Boletín.

Sevilla, 15 de noviembre de 2005

ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 15 de noviembre de 2005, por la que se desarrolla el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, en lo relativo a las actividades de las industrias agroalimentarias.*

El Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias, estableciendo los requisitos que han de ser exigidos en el proyecto de construcción, explotación, abandono y clausura del depósito.

El referido Decreto se dicta con objeto de completar la regulación existente en la Comunidad Autónoma de Andalucía destinada a prevenir y controlar los riesgos de posibles incidentes en los depósitos de efluentes líquidos o de lodos de las actividades descritas, con respecto a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente en general.

Posteriormente el Decreto 281/2002 de 12 de noviembre se modifica mediante el Decreto 167/2005, de 12 de julio, por el que se limita el ámbito de aplicación del citado Decreto en el sentido de que quedan exceptuadas del mismo ciertas industrias en función del tipo de depósitos.

Por otra parte, mediante el Decreto 173/2001, de 24 de julio, por el que se crea el Registro de Industrias Agroalimentarias de Andalucía y aprueba su Reglamento de funcionamiento, incluye determinadas industrias que se ven afectadas por el Decreto 281/2002, de 12 de noviembre, las cuales en el desarrollo de su actividad empresarial necesitan almacenar efluentes líquidos o lodos.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura y ganadería, en virtud del artículo 18.1.4.º del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, 149.1.11 y 13 de la Constitución, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica.